



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00142 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente
Auto: Sust. 276

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el que aporta las constancias de la notificación personal al demandado JARAMILLOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de correo electrónico; el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, se verifica que dicha notificación, cumple con los requerimientos, al corroborarse que fue remitida la notificación al correo electrónico respectivo con fecha 11 de junio de 2021, en tal sentido, se tendrá por notificado al demandado **Jaramillos y CIA Sociedad Comandita en Liquidación**, desde el día 15 de junio de 2021, sobre la demanda y sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2021, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

NOTIFIQUESE

Firmado Electrónicamente
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c54c0aa209f3cb59eba5868f52328e136faae91e6a77fcad8caa8cd343657207

Documento generado en 18/06/2021 11:32:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>